



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 2140

Ref. Emergencia Sanitaria a partir del 20 de julio de 2020

OLAVARRÍA. 20 JUL 2020

VISTO lo dispuesto en la Resolución N° 1197/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 requería en sus distintas fases;

QUE en el marco de la Resolución N° 1197/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, se ha encuadrado al Partido de Olavarría en fase 4;

QUE sin perjuicio de que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1913/20 el Partido de Olavarría se encontraba en Fase 4, la reciente Resolución dictada para el Jefe de Gabinete de Ministros permite la apertura de determinados sectores económico productivos de la ciudad;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría;

QUE es oportuno destacar la fortaleza del sistema de salud, que permanece con una baja tasa de ocupación de camas;

QUE un muy alto porcentaje de contagiados se encuentran atravesando la enfermedad en sus hogares particulares, aislados, y con un buen estado general;

QUE conforme los requerimientos formulados por el comité de crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrógase el cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto en el Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría, desde las 00.00 horas del día 20 de julio de 2020, y hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive.

Exceptúase del aislamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se exceptúa del aislamiento social preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrierías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Emergencia Sanitaria a partir del 20 de julio de 2020

- limpieza y lavanderías, y provisión de garrafas y leña, podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios podrán funcionar de 9,00 a 18,00 horas.
 - 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
 - 4.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 8,00 a 18,00 horas, con turno previo y sin límite de horario en el caso de urgencias.
 - 5.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7,30 a 18,00 horas, con turnos previos, y sin límite de horario en el caso de urgencias.
 - 6.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar de 10,00 a 18,00 horas, con atención al público y luego hasta las 21,00 podrán funcionar con delivery y con el modo "para llevar" permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.
 - 7.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería y farmacias de turno funcionarán sin restricción alguna.
 - 8.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas; podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas.
 - 9.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán, de 8,00 a 18,00 horas.
 - 10.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, de 9,00 a 18,00 horas.
 - 11.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, de 9,00 a 18,00 horas.
 - 12.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar de 9,00 a 18,00 horas.
 - 13.- Comercios de venta por mayor y menor de 9,00 a 18,00 horas.
 - 14.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios, de 9,00 a 18,00 horas.
 - 15.- Oficinas y profesionales de 9,00 a 18,00 horas.
 - 16.- El personal de servicio doméstico, de 8,00 a 18,00 horas.
 - 17.- Establecimiento que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 9,00 a 18,00 horas.
 - 18.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 9,00 a 18,00 horas.
 - 19.- Lavaderos de automotores, funcionarán de 9,00 a 18,00 horas.
 - 20.- Peluquerías, y centros de estética, de 9,00 a 18,00 horas con turnos previamente asignados.
 - 21.- Estacionamiento medido funcionará de 9,00 a 18,00 horas.
 - 22.- Mudanzas y fletes podrán funcionar de 9,00 a 18,00 horas.
 - 23.- Agencias de loterías podrán funcionar de 9,00 a 18,00 horas.

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

ARTÍCULO 2°: Deróguense los Decretos N° 1060/20 y 1071/20 que establecen el abastecimiento de las personas por la finalización del número de DNI y/o Pasaporte, manteniendo su vigencia únicamente el artículo 3°) del Decreto N° 1060/20 en cuanto establece la penalidad por incumplimiento de la obligación de utilizar barbijo quirúrgico o mascarilla de tela conforme el Decreto N° 1028/20.-

ARTÍCULO 3°: Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2°) del Decreto N° 1778/20 hasta el 2 de agosto de 2020, extendiendo el horario de la construcción privada contemplado en el inc. 16), hasta las 18,00 horas.





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Emergencia Sanitaria a partir del 20 de julio de 2020

ARTÍCULO 4º: Habilitase desde las 00,00 horas del día 23 de julio el funcionamiento de los servicios de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos, los que podrán funcionar hasta la 01,00 hora, debiendo cumplir de manera estricta el protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que se acompaña a la presente como ANEXO I.

Para los casos de incumplimiento a dicho protocolo, se impone *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante una multa que será de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) a OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000), quedando sin efecto la habilitación otorgada en la presente, para los casos de reincidencia.

ARTÍCULO 5º: Autorízase a los taxis para funcionar de 7,00 a 2,00 horas, y fuera de ese horario únicamente para urgencias relacionadas con personal del Transporte Público, de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, y de la Salud. Asimismo, podrán trasladar a ciudadanos que deban concurrir a farmacias de turno, urgencias médicas, y/o a alguno de los centros de Salud existentes en el Partido de Olavarría.

El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2º) del Decreto 1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

Autorízase a los remises para funcionar de 7,00 a 2,00 horas, y fuera de ese horario únicamente para urgencias relacionadas con personal del Transporte Público, de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, y de la Salud. Asimismo, podrán trasladar a ciudadanos que deban concurrir a farmacias de turno, urgencias médicas, y/o a alguno de los centros de Salud existentes en el Partido de Olavarría.

ARTÍCULO 6º: Dispónese que todas las actividades económicas productivas que no se encuentren contempladas en los artículos 1º), 3º), 4º) y 5º) del presente, se hallan inhabilitadas para funcionar debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 7º: Prorróguese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) de la presente las salidas de esparcimiento dispuestas en los artículos 5º) y 6º) del Decreto N° 1913/20.

ARTÍCULO 8º: Habilitase por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) de la presente, el funcionamiento de los Cementerios, los que podrán funcionar, de lunes a viernes, de 8,00 a 13,00 horas, y los días sábados de 8,00 a 16,00 horas, a partir del 23 de julio de 2020.-

Dicha actividad se ajustará al protocolo que emitió, a tal efecto, la Provincia de Buenos Aires, y el emitido oportunamente por el comité de crisis en conjunto con la Secretaría de Salud.

Asimismo, deberá respetarse la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto N° 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor de los 2 metros.

Exceptúase de la dispensa del deber de asistencia a los trabajadores Municipales que prestan tareas en los Cementerios Municipales pertenecientes a la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas, declarando como servicio esencial, en los términos del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, al Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 9º: Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano y a la Secretaría de Desarrollo Económico, a verificar el cumplimiento del presente, informando y labrando las actas de infracción que correspondan, las que serán elevadas al Juzgado de Faltas para su instrucción; e instrúyase a la Dirección de Prensa para dar la máxima difusión de la misma a fin de dotar de efectividad a la medida.-





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Emergencia Sanitaria a partir del 20 de julio de 2020

ARTÍCULO 10: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Mantenimiento y Obras Públicas; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 11: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

DR. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VALENTINO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PUBLICAS

Cra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA